

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	Decreto No 078 Por medio del cual se declara la Ley Seca en el municipio de Alejandría y se dictan otras disposiciones.	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 2

El alcalde del Municipio de Alejandría, en uso de sus atribuciones legales y en especial, las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, la ley 136 de 1994, y el decreto 1391 de 2016 y,

CONSIDERANDO

1. Que el domingo dos (2) de octubre de 2016, se llevará en todo el territorio nacional consulta de plebiscito por la paz.
2. Que el artículo 206 del decreto nacional 2241 de 1996 prohíbe, la venta y el consumo de bebidas embriagantes para la época en que deben verificarse elecciones.
3. Que el artículo 91 numeral 2 literales b) y c) de la ley 136 de 1994, faculta a los alcaldes municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público.
4. Que mediante el decreto 1391 del 30 de agosto de 2016, el presidente de la república declaró la ley seca en el territorio nacional, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del citado orden público.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declárese la Ley Seca en el municipio de Alejandría y en consecuencia, prohíbase la venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 pm) del día sábado primero (1) de octubre hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

“Un cambio con oportunidades para todos”

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-1	Decreto No 078 Por medio del cual se declara la Ley Seca en el municipio de Alejandría y se dictan otras disposiciones.	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 2 de 2

ARTICULO SEGUNDO: Queda prohibido en aras a garantizar el orden público en esta jornada electoral del día dos (02) de Octubre de Dos Mil dieciséis (2016), El porte de todo tipo de armas a excepción de las de uso privativo de las fuerzas militares como lo establece el artículo 11 del decreto número 1391 del 30 de agosto del 2016.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe la instalación a cien (100) metros de los puestos de votación de publicidad alusiva a alguna de las campañas, bien sea escrita o a través de la utilización de prendas de vestir que identifiquen un favoritismo por alguna de las opciones que consagra el mecanismo de participación ciudadana.

ARTICULO CUARTO: las infracciones a las medidas contempladas en este Decreto serán sancionadas por el alcalde, la inspección de policía o el comandante de estación de acuerdo con lo previsto en los Código Nacional de Policía y el Código de Convivencia Ciudadana para Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Alejandría a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2016.


LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ
Alcalde

"Un cambio con oportunidades para todos"

Luis Fernando López Pérez.

Alcalde 2016-2019.